

26 392

Carta del Illmo. Sr. D. Pedro de Tapia Arzobispo de Sevilla escrita
al Rey nro. Sr. quatro ministros sobre el modo de obrarse de las cosas de millones

De los Eclesiasticos

1. M. Ant. de Castro fiscal de la casa de millones

Recibo la de Vm. de 13. del corriente y antes de responder a ella supongo
los grandes servicios que en mi tiempo se han hecho a su Mage. en su Real hacienda
no con donativos porque los nobres e hecho de importancia a su Mage. sino que
cajallas e otros con quien gastado toda la hacienda eclesiastica sin Real para la
temporal, los servicios ay sido limpiando este Arzobispado de todo genero de defrau-
dadores metedores de contrabando, batidores de moneda, abridores de papeles
publicos, usurpadores de las salinas de moron, comerciadros con los enemigos de esta
monarquia desterrando este genero de gente a los presidios en las galeras, castigando
de fraudadores de sias, conchiendo diez y ocho causas en la villa de oruna de
que tiene buena noticia el Sr. D. Juan de Gongora a quien escribieron para indul-
tarse todas estas causas se han hecho trayendo los delinquentes a mi costa y sustentandolos
en las carceles por ser toda gente falida, tambien estoi tratando de reparar las igle-
sias de la frontera de Portugal que and destruidas por los Portugueses y restituido
algunos lugares que abian despojado sin tener esta dignidad en toda aquella
frontera desta considerable por las embargaciones que and hechas y hacen continua-
mente los rebeldes, omito otros servicios hechos en Cordova donde varias veces
espuse la vida de manifestar el proprio por el servicio de su Mage. y como en todo esto
servia tambien la divina no tube embarazo por su divina misericordia de donde
se puede presumir que deyo hacer lo mismo con su divina gracia en lo demas que fuere
licito y de aqui podemos tomar paso a la respuesta de la carta =

2. Vice Com. que mis ministros intentan novedades y la proposicion formal sobre
que los intentan es esta, que ningun eclesiastico pueda vender por maior, ni por menor.
las especies en que estan cargadas las sias, sin tener licencia del Administrador R. L.
de millones que espuro lego en persona a su jurisdiccion, y a su de Vm.

278
que esto se esta executando en todas partes y que los eclesiasticos fueron la
Causa principal motivo aunque en la ley no tengo Pro-
bado en la Carta larga escrita Al Consejo que la Otra Proposicion de las
instrucciones extra Judiciales es Contra la libertad eclesiastica y Contra la
Libertad de la Lengua ya on añado que es inaudita en estos Reinos ya su Mag.
Como tan Catolico monarca dello no pone en la ley la palabra eclesiastico au-
iendo expreso otros Exemptos que pudo Comprender por donde consta que
no lo quiso incluir por no perjudicar su libertad = Esta defendida mis
ministros Cuius auctoritas sunt mui canonicas y legales y obran con gratitud
mia y ha de hacer un negocio tan justo de mio officio Pastoral hasta de Roman
toda la sangre de mis bones en esta defensa que asi me lo manda Jesu Christo
Con el Evangelio en la Causa de poner el amparo del Rei Catolicissimo
nro. Sr. Cuius caritas y Religio tengo conocida y experimentada
Yo. Hier. a. Vm. En suplicas de Villa y Henaro 25 de Feb. 1636

Al Sr. D. Juan de Gongora del Consejo supremo de Castilla
y de la Camara y Presidente de la sala de millones

El Comodoro pagado tiene Carta del Sr. fiscal en que medice a Resuelto el Consejo que
se execute la instruccion contra los eclesiasticos sobre que escribi a V. M. en 2.
de junio del Año pasado de 55 creiendo yo que auia de tomar mejor estado
y que en el interior estaba suspensa la execucion con la Respuesta que V. M.
dijo a la mia en 24. de setiembre y 9. de octubre y 2. de nov. del Otro año
con esta Carta que lo estava mirando el Consejo y que siempre sera lo mas
seguro examinar esto una y muchas veces para que todo caminemos con maior
satisfacion de lo que tanto importa mui digna Respuesta de la d. n. cion de V. M.
y del Consejo la Carta de instruccion expresada tambien en la Carta del
Sr. fiscal es esta, que ningun eclesiastico pueda vender por maior ni por menor
las especies en que estan cargadas las sin sin tener licencia del Administrador
De millones

Ara al Sr. D. Juan de Gongora

383

Viendo el favor que V. M. hace con las cartas en no embarcarse con ellas
tomado aliento para responder a la de V. M. de 21. de Mayo y porque toca
algunos artículos de brevemente a cada uno de ellos, siempre parece muy duro
el decreto de someter los Eclesiásticos en el despacho de sus haciendas a los que se
por de millones y haciendo Considerado la Razon de la Economía y de la Defensa
Natural que V. M. apunta creo esta muy lepe de aver llevado el caso de la defensa
natural de repeler fuerza con fuerza, o gobierno Económico que los Eclesiás-
ticos no resisten la paga sino el furo in Capaz para poner modo a las haciendas
y mucho menor para descominarlas y para entrar en las cosas violentamente
como lo hacen de hecho y para echar bandos y proveyones Públicos con especial
y expresa nominacion de Eclesiásticos y impedirlos ante su fecho, quando ellos
dificultan la paga no es pleito ordinario sino muy ejecutivo como lo han repe-
tientemente en mi tribunal todos los que en Recurrido act que entre artículos
se ha hecho juicio sumariísimo dentro de lo ejecutivo mucho mayor brevedad
de la Violencia de los administradores que en ella debe haber defensa magro lica
de la inmunidad y quanto a decir que se permite lo tolera, ni todo lo tolerado
cierto ni los inferiores podemos tolerar todo lo que toleran los Principes cuyo
Gobierno tiene mayor Universalidad y fin y ni me consta esta toleracion constan-
dome por decretos apostólicos de Urbano 8. y de Inocencio decimo dirigidos
a mi mano por la desistancia de dar prohibido los libros de algunos Juristas
Confesores de su Mage. solo por la Proposicion contenida en la Instrucion
y por la doctrina con que la defienden de la Economía y de la Defensa Natural en
los mismos terminos que yo controuertimos y aun con mayor moderacion pues dicen
especialmente Don Juan de Borzani en el 2.º tomo lib. 3.º prohibido in-
totum, que la Práctica que manda usar su Mage. es Recurrir primero
al Juez Eclesiástico y en caso que no haya Justicia introducir el Remedio
de la Economía y de la Defensa Natural y de ver esta Resistencia es de Paro

Contm

Cide Caro Con tinjuntibus y no puede hacer Gobierno Regular Comitado gene-
 ralmente a ministros Executivos muchos de los demucha Crudeza y otros de
 mucha blandura que por poco interese dan las licencias como lo compran
 vendido y amonestado en carta millera, no puede aceptar meyo punto de
 la inmunidad y defensa quanto a los teologos quanto a la razon de la de-
 nose que sea bueno en tiempo tan turbulento. Van motivo de que sea a todo
 el estado eclesiastico, clerical y monastico y disportar a los que se suben
 a los pulpitos a que los oren preguntando y glorificando con esos y otros
 des contentos y aunque lo procuro atacar y corregir es imposible poner
 puertas a tan ancho campo y para solo de. Certifico que si hubieran bucho
 Juicio Algunos ministros de su Mage. de estos discursos melencolicos que se propu-
 estando en Cordova, ni se hubiera amotinado aquella ciudad ni otra alguna
 desta Provincia y sobre esto pudiera escribir muchas Pliegos asultados con
 Cartas originales y aunque ahora no estamos en el termino de dicho para que en
 otro caso no parezca dictamen Pertinaz, contra el juicio de los. ministros de la
 sala de millones que bevero tanto como como el que meyo pero mucha vez la
 noticia experimental de los negocios que ocurren suelen modificar las razones
 generales que se forman con la noticia abstractiva.

que es gobierno y Utilidad de la hacienda. Al. no adelante por elorme
 Dios tiene muchos mas que decir pero la experiencia lo dirá por no exceder de lo que
 que los Eclesiasticos gocamos de la defensa de las imbagones y calamidades del
 tiempo creo todo lo reconozco y no lo desconozco pero lo aclamo en todas
 las ocasiones publicas y familiares dando gracias a su Mage. y a sus ministros
 por quien corre esta defensa y haciendo pedir a Dios la ayuda pero que gozamos
 esta defensa los eclesiasticos descansadamente acotados de los may. Pobres y de aco-
 modados del Reino con licencia de V. y de la verdad no puedo agentir a ello
 quando el estado eclesiastico sirve a su Mage. con una hacienda que es secular en los
 cargos hordinarios y en esta consideracion sea ofrecido por su parte a que se pague
 indulto

Indulto Apostolico para con venir con los leyes alg Contribuciones gene
rales quitandole las particulares que se pagan

Lo que se debe su Mage. de las cosas que se ahordenado a D. Luis moreno
se dio para conmigo lo tratado con las palabras muy especificas y muy cumplidas
o pidiendo muy pronta satisfacion y medio, y llegando a la execucion despues
de algunos años con el favor de la Iglesia en el ajustamiento desta materia
Ultimamente se Resuelve que es imposible ajustar el debito de ningun año hasta
que se pague el de 56. En todo y en todo principalmente de lo que se pagara la con
ciencia de su Mage. y la mia que no temeremos mas que un Alma y un Juicio
en el Tribunal de Dios que es. a. d. d. muchos años como de go. de la Villa de 56

Yo el Rey

Señor

Por no atargar mas la Carta del Correo pasado sobre la materia de diez y mi llones
por que se haga consulta a su Mage. con mas especialidad y distincion Reservo para esta
el articulo de la satisfacion que se debe al Estado eclesiastico de las cosas en que han contribuido
con el secular sin breve Apostolico de muchos años a esta parte en lo que compran para
comprar de las especies sobre que estan cargadas las diez cosas y mi llones y Contribucio
nes que son la sal, papel, naipes, diez y mi llones en el vino, vinagre, agua ardiente, aceite
jabon, betas de sebo, carnes, pescados, papel sellado, azucar, chocolate y los demas impuestos
en este Reino cuyo debito confiesa D. Juan de Gongora Presidente de la sala de mi llones
en Carta de 19 de octubre por estas palabras En el punto tocante a la satisfacion que piden
los eclesiasticos de lo que no esta comprado hereditario en el breve tienen mucha razon, y en carta
de 2. de nov. se buelva a repetir por estas palabras sobre la satisfacion de las diez cosas en que
no ai breve para que contribuyan los eclesiasticos Reconozco que seria por mi cargo de
conciencia sabiendo entendido esta omision tolerar sin o desaxemos de aprobarle el
Remedio en esta y otras cartas añade que lo tiene encargado el Cony. ad. Luis moreno
y aunque es verdad que etenido algunas conferencias con el notoma Resolucion
en lo

428
En lo que toca a parte abiendo hecho las aperturas y otras diligencias por la de los clerigos
ricos. En este articulo se advierte que de pax de la nueva reduccion de
de 24. de octubre de 1635 los correchos son nuevamente gravados en 43 mrs
por arroba de vino que venden suponiendo quedar en su poder esta cantidad por el impuesto
de quatro millones de queibros y nuevos arbitrios de soldados notiendo esta suposicion cierta por
venden por la medida maior y no pueden obligar al comprador a que pague aquel exceso,
Ultra iustum pretium se no quiere yarse bien a cargar sobre el dho ecclesiastico correche-
ro que vende =

Item los ecclesiasticos consumidores en lo que compran por mayor para su consumo
pagan dho impuesto a los ministros no lo debiendo pagar como confisa el mismo d.
por el moreno auiendo el dho recaudo de mi parte. Por todo lo qual con razon
se halla el estado ecclesiastico asi de Clero como de Religiones gravado en mi d. y de con-
sido que en tiempo tan apretado con boxes de moneda y otros accidentes deste arzo-
bispo pagan de tributos y servicios a d. n. del d. n. que los he por, y si no hubieran
conocido el talor con que defendo su justa inmunidad en lo que se excede contra
ellos por los ministros de millones como tambien reprimo a los ecclesiasticos en lo que
exceden se hubieran inquietado y hecho alguna demonstracion contra los d. n. mi-
nistros como lo hicieron este año pasado puniendo preso a su casa en tiempo de mi
inmediatos antecesor mayor mente que en ninguno de los bispos desta Provincia se ha
cutan con tanto rigor los nuevos modos de cobrar como en este arzo bispo y a in-
dicho sentimiento el ser que por mi se les angustia todos los recursos de compensacion
auiendo estinguido los maldades de indias y contrabando y los batidores y fabrica-
dors de moneda y batidores de sellos del papel publico y usurpadores de las salinas
y otros de fraudadores desterrando los unos a presidios y otros a galeras y otras maneras de
defraudadores de la hacienda R. L. como es notorio a d. n. y por favorecio el ser por que
servicio dandose por bien servido como mucho significa por carta del presidente
de vuestro Consejo de Castilla. Todas estas razones señor, Represento su-
plicando a d. n. mande a los ministros templen estos rigores y guarden la libertad que
Jesu Christo dexo a las Personas ecclesiasticas y ende sepa de lo que me tocan no poder de
de insistir aunque sea con todo riesgo de la mia y tambien adre cumplido con las obligaciones
que tengo al servicio de d. n. con las consideraciones desta carta y la inmediata preceden-
te. En v. n. a d. n. muchos años como se replican estas iglesias, su villa y junio 6. de 1635
A. P. de

Señor.

De 29 de maio Reciuo una Carta de Vm^o. de las 23 señalada Rubricada por los de Vro. Con^o. de Castilla en que se me hace saber que se auito enet una Carta impresa de bazo de mi nombre y de algun Ciudadano desta dignidad que indignamente el ayto señaladamente se prepara enser impresa y en la clausula se firma para la Iglesia —

Por que la verdad no necesita de tiempo para destir la no tomo mas ploto que abierla leido, y respondí luego a ella ofendi del derecho natural y en lo prelado precepto de defender el credito de las acciones y ante todas cosas suplico a Vm^o. mande se le lea esta Respuesta entera —

La dha Carta no se imprimio por mi orden ni por interbençion de ayto desta dignidad ni se billa, ni allegado por aca impresa ni divulgada por el arzobispado —

La clausula referida Reconozco mas por que porible queda por en lo demas se a fuerza Remitir copia de lo original como lo hago y no debe estranar Vm^o. porque otras he escrito sobre las mismas materias mas dilatada ment. movido del entrañable amor y fidelidad que tengo a Vm^o. hablando siempre la verdad desnuda sin otro fin que su R. L. seruiçio ampliando con el nombre que se tiene dar a los obispos llamando los de su Consejo, pero biallo otra materia mas propia deste nombre que a lo serar lo que es maior seruiçio de Dios y buen Gobierno de su monarquía Católica y defenja de la Religion Christiana para los felices progresos de su R. L. Corona a que siempre es procurado ande estar mis Cartas como constara de un gran ayto que tengo de las originales con Respuestas muy favorables del Vm^o. y muy propias de su R. L. Clemencia, lo que aora se aca en vuestro Consejo lo primero contiene una expresa Confesion de la gran Piedad de Vm^o. que nunca falta de mi boca en lo publico y en lo secreto procurando quanto puedo exaltar su R. L. Virtudes como quien la conoce muy de cerca y ganax para Vm^o. los Corazones y finera de sus vaxillos que importa mas que la hacienda sin descuidarme en esta como abaxo se dira —

Lo respondí —

Lo segundo que contiene la dha Carta es el Repor de los ministros de millones que
 residen en este Arcoobispado para lo adelante en las vexaciones que hacen al estado
 eclesiastico a causa de suya no pueden saltar aunque sea con riesgo de la vida porque
 asi lo manda Jesus Christo y los Secretos Apostolicos in correspondencia con el derecho ca-
 nonico confiado a la Universidad de los santos Padres de la Iglesia
 Je ayu nacio el favor que se haya por nimio de la Iglesia fatigada se halla la
 Iglesia combiene aya de los dhos ministros y no se aya de los de nuestro Consejo de mu-
 lacion de este finero de parte al Estado eclesiastico que se ven muy bien la que se
 dolor de Bonifacio octavo en el Capitulo Clericis de immunitate eccliarum
 in 6.º y con mayor dolor las intima a los obispos (et quod dolentes reprimus) non
 nulli eccliarum Prelati ubi trepidandum non est trepidantes transitoriam pacem
 querentes ad hoc timentes inanis statem temporalem offendere quam eternam saluum
 ab oculis acquiescant; y para que vna sea la verdad desta fatiga del Estado
 eclesiastico por el tiempo que se escribia la Carta secedian las cosas siguientes
 bandos y Pregones publicos en las ciudades y lugares deste Arcoobispado para
 la Creacion y nueva forma de cobrar los tributos que luego se dio y vno de
 los Corredores de una Ciudad del administrador de millones dixo en publico
 que lo que yo no aya ya que hacer con de la jurisdiccion eclesiastica ni
 abia mas que la R. que se de suyo es por provision anglicana de que
 tengo hecha informacion y el proceso en mi poder y porque parecio
 ante mi a recibir correccion y porque no es mi officio alzar no le nombro
 otro Corredor se estubo mas de seis meses excomulgado y de clavado y la Ciu-
 dad en dha todo este tiempo por no querer traer el proceso en que aya
 de clavado el Consejo que el eclesiastico no hacia fuerza y en este estado
 hacia autor judicial y publicamente Remitiendome a algunos que aya hecho
 contra eclesiasticos y porque auyendo el Cortado por mandamiento mio se en-
 mendo no le nombro a otro Corredor o alcalde proveio un auto que no se
 notificasen ni administrasen mandamientos eclesiasticos en su lugar sobre que se
 se hizo causa y parecio aqui no se puede numerar ni explicar las vexaciones y
 Alborotos que ayan estos ministros contra el estado eclesiastico y los recien y
 querrelas de todo genero de eclesiasticos maiores y menores que aya en amista y

Audencia

Y audiencia y lo que sobretodo poneo ante la Consideracion de V. Mage. es que
 este cuerpo adherido las Reales por los buenos sucesos como se ha encargado
 continuamente y esto basta a la clara sabiduria y Prudencia de V. Mage. por lo que
 lo que no fuese decente decir y todo se pudiera saber luego con poco por una ins-
 trucción impresa y otra que despues salieron como lo pedi con toda instancia a la
 sala de millones con lo que de aqui un año quedara la correspondencia de este arti-
 culo en que la Carta sup. dha no halla buena Theologia ni otro razon
 de conveniencia ni podre afustar mi conciencia a el tolerando con mi ofi-
 cio la execucion en este Reyno de lo que ni es articulo para Repueblo por
 los escritos de un Abogado ni menor que en un Concilio de todos los obispos de
 las dos Indias o una de Chancion del Papa que proceda sobre leyes canonicas y
 no esta interminar de interpretacion doctrinal quando se pedisera aduda que en
 mi ditamen no sea y porque no sea conclusion sea apuntare algo sin pasar los
 limites de Carta

La primera Cedula de 10. de hen. de 655. queda nueva forma a la
 cobranza de las diez impidiendo la venta por maior y por menor de las especies
 en que estan cargadas sin preceder licencia del Administrador de millones y aun
 que esta Cedula no hablo expremamente con el estado eclesiastico; pero para su
 execucion una de Chancion o instrucion de los 10 del dho mes y año que en
 los numeros, 4.º 5.º 6.º en suma decia asi: que ningunas especies pueda
 vender por maior ni por menor las especies en que estan cargadas las diez
 sin tener primero licencia del administrador de millones y pena de caer en com-
 muto y perdimento de la hacienda que se ha executando por los administradores
 contra la forma de la instrucion solo me hallo por aora de la bula enciclica
 Domini, plen & comuni amur et anatematizamus omnes et singulos qui statu-
 ta ordinationes pragmaticas seu quodlibet de vobis inferre, l. in specie quibus
 causa et quibus que scripto vobis ac etiam predicari aliquid consuetudinis aut
 Privilegij, l. alia quomodolibet fuerint, ordinaverint et publicaverint, l. factus
 l. ordinatis vni fuerint unde libertas eclesiastica tollitur seu in aliquo habitur
 l. deponitur aut abas quobis modo restringitur seu retrahitur et vobis, sedis ac
 unque eclesiasticorum iuribus quomodolibet directe l. indirecte, tacite l. expresse prejudicatur

Este decreto con que hace tan clara oposición la instrucción susdicha queabiendo
queabiendo de parecer a tan clara opor como los de otro Cong.º Crociosa la ponderacion
de la lesion diminucion y rebuccion de la libertad Eclesiastica quanto a la libre
disposicion de sus frutos y hacienda sujetando los Eclesiasticos a pedir licencia
de un administrador lego y que accede a penas y despojo de sus bienes con otras
Execuciones violentas que aun en las leyes Civiles que no oponen a la liber-
tad Eclesiastica quando se obligan la Conciencia por la virtud directiva
nacida de la lei natural no pueden ser obligados a la obervancia y menor a la ex-
cucion de penas por fuerza legos si por solo su fuerza superior Eclesiastica,
sta es doctrina de todos los Doctores — Despues en 24. de octubre
del dho año de 55 salio otra orden Instruccion que confirma la pasada y
graba de nuevo a los Eclesiasticos contra el breve dho Contribucion desdho como
se mostrara claramente si Cong.º diere licencia para ser visto sobre ello —
Respondome a las demullones en 21. de marzo de 56 que se habia de dar me
dica y nueva forma contra los Eclesiasticos por la prebencion y defensa natural
Economica siendo asi que no estamos en ese caso porque la defensa natural de peplex
fuerza y fraude, con fuerza de ser con circunstancias individual y que no ai otro medio,
y no adese anticipada la satisfacion por lei o decreto general maivromente quando
en la materia presente ai fuerza propio con jurisdiccion privativa que es Eclesiastica
que al que se trata de oblica Executiva y sumaria suerte sin otorgar apelacion como lo
ordena el breve con que se lo curra al Reparo de la sab que dice serian elictor ordina-
rios la por siendo mucho mas Prolixo el de la nueva forma que adese defensa de
la inamunidad y si deaba Competencia durara lo que durare el dictamen del fuerza
Eclesiastico o Resultaran maiores inconvenientes en que como aponer en la Consideracion
de otro. que no podre apuntar a esta forma mi dictamen aunque siempre debo hacer en
superuicio todo lo licito tanto como el que me es como lo procurado hacer siempre
y esta ocasion me obliga a poner aqui algunos seruzios que sin ella fuero me por in-
primis los

No hago cuenta, señor, de aver gastado todos los Peditos y Rentas Eclesiasticas
en el sustento de los batallas de otro. mis felices y señaladamente si por algunos de
sobrados que an quedado desamparados, y personas nobles que la calamidad de los sim-